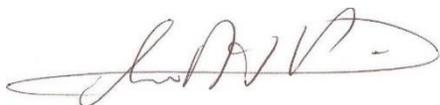


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho este proceso, informando que se encuentra pendiente llevar a cabo la audiencia, misma que fuera instalada el 7 de abril de 2021; en dicha Audiencia se realizaron los interrogatorios a las partes por parte del Despacho y los solicitados por las partes en la demanda y en la contestación que hiciera la codemandada Claudia Patricia Zapata; se decretaron las pruebas solicitadas en la demanda principal-reivindicatorio y en la de reconvención.

El auto de 28 de mayo de 2021 con el cual se denegó el recurso de apelación planteado por la codemandada CLAUDIA PATRICIA ZAPATA, se encuentra ejecutoriado, no fue objeto de otros recursos

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio 15 de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. H. P. O.', with a long horizontal flourish extending to the left.

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación surtida en este proceso declarativo de Acción de dominio (Reivindicatorio) promovido por la señora MERCEDES ZAPATA, frente a los señores PEDRO LUIS ZAPATA y CLAUDIA PATRICIA ZAPATA, teniendo en cuenta que este Despacho Judicial tenía pendiente pronunciamiento respecto a las pruebas decretadas de la demanda en reconvención y de la respuesta frente a la misma, es del caso reprogramar la audiencia, y para tal efecto se dispone:

1.- Fijar fecha para continuar y llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 30 de junio de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos y perito para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y

deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (i01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte que en la audiencia se practicarán las restantes pruebas pertinentes a la acción de dominio y se surtirán las demás actuaciones inherentes a la diligencia. Respecto a las PRUEBAS decretadas y practicadas es necesario precisar que, ya se realizaron los interrogatorios a las partes por parte del Despacho y los solicitados por las partes en la demanda y en la contestación que hiciera la codemandada Claudia Patricia Zapata, prueba esta que no resulta afectada por el hecho de haber dejado sin efectos el auto de fecha 09 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió demanda en reconvención en este proceso; en lo que atañe a las pruebas decretadas de la demanda en reconvención y del pronunciamiento frente a la misma, no serán tenidas en cuenta, por razón de la improcedencia de la demanda en reconvención, la cual fue declarada mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda de simulación planteada en reconvención por el señor PEDRO LUIS ZAPATA contra la señora MERCEDES ZAPATA, por improcedente. El rechazo de la demanda en reconvención deja sin piso las solicitudes probatorias respecto de dicha acción.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdo PSAA15-10444 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ